



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la ley 2766 en que quedará redactado de la siguiente manera:

- Un (1) representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, por el Poder Ejecutivo.
- Un (1) representante por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.
- Un (1) representante de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
- Un (1) representante por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.
- Un (1) representante por el Municipio de Contralmirante Cordero.
- Un (1) representante por el Municipio de Campo Grande.

Dicha comisión tendrá por objeto evaluar en un plazo no mayor de treinta (30) días, el criterio utilizado por el Poder Ejecutivo para la asignación de los nuevos índices a los Municipios de Campo Grande y Contralmirante Cordero, de modo de asegurar que los mismos garanticen un criterio de equidad para ambas comunidades.

Artículo 2°.- De forma.